

A DESPACHO. Popayán, 31 de Julio de 2.020. En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada. Sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.-

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

Desde casa

Auto No.410.

Popayán, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Ref. Sucesión Intestada
Rad. 2020-00108-00
Dte. Ingrid Lucero Troches Rosero
Cte: María Leonor Pizo Pizo

El Despacho con Auto No.304 del 14 de Julio del corriente año, (fl-49 y ss), declaró inadmisibile la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano.

Por tanto, se dispondrá su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber sido subsanada la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA LEONILA PIZO PIZO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora INGRID LUCERO TROCHES ROSERO

en calidad de madre y representante legal de los menores OSCAR ALEJANRO y DANIEL DAVID QUILINDO TROCHEZ, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente y déjese las constancias de rigor en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI.

Tercero.- Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM

 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. _____	